

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 »  
 Extranjero . . . . . 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Cejudo Soriano, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de ciento ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Andalucía», sita en la parroquia de La Marea, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número uno de la mina «Angel» (número 11.157), y desde él al Este se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca. De 1.ª a

2.ª al Norte 2.000 metros; de 2.ª a 3.ª al Este 200 metros; de 3.ª a 4.ª al Norte 400 metros; de 4.ª a 5.ª al Este 100 metros; de 5.ª a 6.ª al Norte 200 metros; de 6.ª a 7.ª al Este 200 metros; de 7.ª a 8.ª al Norte 300 metros; de 8.ª a 9.ª al Este 200 metros; de 9.ª a 10 al Norte 200 metros; de 10 a 11 al Este 400 metros; de 11 a 12 al Norte 400 metros; de 12 a 13 al Oeste 300 metros; de 13 a 14 al Sur 100 metros; de 14 a 15 al Oeste 100 metros; de 15 a 16 al Sur 100 metros; de 16 a 17 al Oeste 100 metros; de 16 a 17 al Oeste 100 metros; de 17 a 18 al Sur 100 metros; de 18 a 19 al Oeste 100 metros; de 19 a 20 al Sur 100 metros; de 20 a 21 al Oeste 100 metros; de 21 a 22 al Sur 100 metros; de 22 a 23 al Oeste 100 metros; de 23 a 24 al Sur 100 metros; de 24 a 25 al Oeste 200 metros; de 25 a 26 al Sur 100 metros; de 26 a 27 al Oeste 100 metros; de 27 a 28 al Sur 100 metros; de 28 a 29 al Oeste 100 metros; de 29 a 30 al Sur 100 metros; de 30 a 31 al Este 100 metros; de 31 a 32 al Sur 200 metros; de 32 a 33 al Oeste 200 metros; de 33 a 34 al Sur 400 metros; de 34 a 35 al Oeste 100 metros; de 35 a 36 al Sur 100 metros; de 36 a 37 al Oeste 100 metros; de 37 a 38 al Sur 100 metros; de 38 a 39 al Oeste 100 metros; de 39 a 40 al Sur 100 metros; de 40 a 41 al Este 100 metros; de 41 a 42 al Sur 100 metros; de 42 a 43 al Este 100 metros; de 43 a 44 al Sur 200 metros; de 44 a 45 al Este 200 metros; de 45 a 46 al Sur 400

metros; de 46 a 47 al Oeste 100 metros; de 47 a punto de partida al Sur 1.000 metros. Los rumbos son los magnéticos ó sean los mismos que han servido para la demarcación de la mina «Angel».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.568 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 1.418

## Alcaldía de Grandas de Salime

Se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan examinar o y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Grandas de Salime, 18 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Espina.

R. al núm. 1.442



# Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

RELACION NOMINAL de los Médicos de esta provincia que se han provisto de Patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y déficit a repartir entre los mismos:=(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	Cuota para el Tesoro	Recargo municipal	TOTAL	5 por 100 de cobranza	TOTAL general
				Ptas. Cs.	Ptas. Os.	Ptas. Cs.	Ptas. Os.	Ptas. Cs.
<b>CANGAS DE TINEO</b>								
1	D. José Gomez L. Braña	Novena	Tercera	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
2	Victoriano Lopez Llano	Id.	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
3	Manuel Gomez Gomez	Id.	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
4	Jesús Villa Suarez	Id.	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
5	Manuel Rodriguez Frade	Id.	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
	Importe de las patentes expedidas			156 25	20 80	176 75	8 85	185 40
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916			211 68	27 51	239 19	11 96	251 15
	Déficit a repartir en el corriente año			55 43	7 21	62 64	3 11	65 75
<b>CARAVIA</b>								
1	D. José Montes García	Décima	Id.	25	3 25	28 25	1 25	29 50
	Importe de las patentes expedidas			25	3 25	28 25	1 25	29 50
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916			0	0	0	0	0
	Déficit a repartir en el corriente año			25	3 25	28 25	1 25	29 50
<b>CARREÑO</b>								
1	D. Jacobo Campuzano de la Torre	Novena	Id.	31 25	4 07	35 32	1 77	37 09
2	Manuel Solís García	Id.	Id.	31 25	4 07	35 32	1 77	37 09
3	Ernesto Macías de Torre	Id.	Id.	31 25	4 07	35 32	1 77	37 09
4	Isidoro Gonzalez Muñiz	Id.	Id.	31 25	4 07	35 32	1 77	37 09
	Importe de las patentes expedidas			125	16 28	141 28	7 08	148 36
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916			125	15 28	141 28	7 08	148 36
	Déficit a repartir en el corriente año			0	0	0	0	0

1	D. Federico Diaz Calines	Id.	Id.	31 25	4 06	35 31	1 76	37 07
2	Faustino Gonzalez Carbajal	Id.	Id.	31 25	4 06	35 31	1 76	37 07
	Importe de las patentes expedidas			62 50	8 12	70 62	3 52	74 14
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916			75 60	9 82	85 42	4 27	89 69
	Déficit a repartir en el corriente año			13 10	1 70	14 80	0 75	15 55
<b>CASTRILLON</b>								
1	D. José María Perez Gutierrez	Id.	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
2	José Villain Fernandez	Id.	Id.	31 25	4 06	35 31	1 76	37 08
	Importe de las patentes expedidas			62 50	8 12	70 62	3 53	74 15
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916			157 50	20 48	177 98	8 90	186 88
	Déficit a repartir en el corriente año			95	12 36	107 37	5 37	112 73
<b>CASTROPOL</b>								
1	D. Fermín Braña Castro	Décima	Id.	25	3 25	28 25	1 41	29 66
2	Edmundo Shelly	Id.	Id.	25	3 25	28 25	1 41	29 66
3	Vicente Sanjarjo Alvarez	Id.	Id.	25	3 25	28 25	1 41	29 66
	Importe de las patentes expedidas			75	9 75	84 75	4 23	88 98
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916			211 68	27 52	239 20	11 96	251 16
	Déficit a repartir en el corriente año			186 68	17 77	204 45	7 73	212 18
<b>COLUNGA</b>								
1	D. Ricardo Covián Junco	Novena	Id.	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
2	Emilio Grande del Riego	Id.	Id.	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
3	Gonzalo Tapia Seoane	Id.	Id.	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
4	Mariano del Rivero	Id.	Id.	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
5	Celestino Piñera Peón	Id.	Id.	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
6	Luis Gavilán R. de Cela	Id.	Id.	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
	Importe de las patentes expedidas			195	25 38	220 38	10 98	231 30
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1916			212 50	27 65	240 16	12 02	252 48
	Déficit a repartir en el corriente año			17 50	2 28	19 78	1 10	20 88

(Continuara)



# Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

## MINAS.

RELACION de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente á las hectáreas demarcadas y expedición de los títulos de propiedad, según se les notificó á su debido tiempo.

MINAS	Números del expte.	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Antimonita	18492	Antimonio.	4	Cangas de Tineo	D. Gorgonio Torre Sevilla	Caboalles, León
Bienvenida	18550	Hierro	20	Proaza	José Arias y Arias	Pedroveya
Juanito	18583	Antimonio.	24	Lena	Juan Ruiz García	Madrid
Curiosa	18450	Hulla	5	Id.	Fernando Rodriguez Vigil	Pola de Lena
Ampliación	18493	Id.	7	Id.	Ramon Garcia Rendueles	Gijón
Ocultas	18841	Id.	15	Mieres	Jacinto de la Losa Cifuentes	Santullano
Opórtunidad	18685	Id.	8	Morcin	Bernardo Aza Gonzalez	Mieres
Josefa	18757	Id.	21	Llanera	José Gonzalez Campa	Cervera
Feleches	18560	Id.	62	Caso	Sociedad Bertrand y compañía	Oviedo
Angela primera	18551	Id.	26	Id.	D. Angel Gavito Pedregal	Infiesto
Julia primera	18615	Hierro	30	Id.	Idem	Id.
Cervantina	18666	Hulla	10	Piloña	Francisco Sanchez	Oviedo
Cogida	18530	Azabache	8	Villaviciosa	Isidro Garcia Ortega	Moreda
Felisa	18598	Cobre	20	Parres	Indalecio Carrion	Sevilla
María Teresa	18536	Calamina	16	Ponga	Luis Piñán	Madrid
María Teresa	18640	Hierro	24	Cabrales	José Cortés	Santander
Abundante	18378	Id.	4	Llanes	Rosendo Rubin	Pendueles

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas. Oviedo, 24 de Marzo de 1917.—El Gobernador, Ricardo de la Rosa.



## MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Cejudo Soriano, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de noventa y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Madrid», sita en el concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la mina caducada «Número diecinueve», (número 8.097), y desde este punto en dirección S. O. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al S. E. 2.100 metros; de 2.ª a 3.ª al S. O. 200 metros; de 3.ª a 4.ª al S. E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª al S. O. 100 metros; de 5.ª a 6.ª al S. E. 100 metros; de 6.ª a 7.ª al S. O. 200 metros; de 7.ª a 8.ª al S. E. 200 metros; de 8.ª a 9.ª al N. E. 300 metros; de 9.ª a 10 al N. O. 100 metros; de 10 a 11 al N. E. 300 metros; de 11 a 12 al N. O. 100 metros; de 12 a 13 al N. E. 200 metros; de 13 a 14 al N. O. 100 metros; de 14 a 15 al N. E. 200 metros; de 15 a 16 al N. O. 100 metros; de 16 a 17 al N. E. 200 metros; de 17 a 18 al N. O. 100 metros; de 18 a 19 al N. E. 200 metros; de 19 a 20 al N. O. 300 metros; de 20 a 21 al S. O. 600 metros; de 21 a 22 al N. O. 300 metros; de 22 a 23 al S. O. 100 metros; de 23 a punto de partida al N. O. 1.400 metros, cerrando así el perímetro de noventa y tres hectáreas que se solicitan. Los rumbos son las mismas de la concesión caducada «Número diecinueve.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.572, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.416

## COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Visto el expediente de reclamaciones formuladas contra la validez de la proclamación de Concejales en el primer Distrito del término municipal de Lena, remitido por el Alcalde.

Resultando que celebradas elecciones parciales, el día 25 de Febrero último en el término municipal de Lena y proclamados por la Junta municipal del Censo electoral, como Concejales electos D. Manuel Fernandez Hévia, D. Fernando Rodriguez Fernandez, D. José Fernandez Gonzalez, D. Bernardo Cortina Rodriguez y D. Fernando Fresno Torres, D. Alfonso Vazquez Piñera reclama en nombre y representación del candidato proclamado D. Florentino Mateo García, haciendo uso del derecho que le conceden los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y se funda en los hechos siguientes, que á su juicio son bastantes para decretar la nulidad de la elección; en que no se ha dado cumplimiento á lo que dispone el artículo 19 de la Ley electoral, toda vez que en ninguno de los tres edificios habilitados para constituir las Mesas de las diferentes Secciones del Distrito 1.º se expusieron al público las listas de electores, ni las de fallecidos; que la Mesa de la Sección 2.ª fue presidida por D. Francisco Fernandez Getino, que se halla procesado por falsedad en documento electoral según se comprueba con la certificación que acompaña, y que según acuerdo de la Junta Central del Censo fecha 28 de Octubre de 1916, los Presidentes de Mesa no pueden ejercer su cargo cuando se hallen procesados á menos que el auto de procesamiento sea revocado con anterioridad á la elección; y que como puede verse por el acta de escrutinio general fueron adjudicados en la Sección tercera titulada Muñón Fondero á D. José Fernandez y Gonzalez 206 votos otorgados al candidato D. José Rodriguez Fernandez, faltándose á lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley electoral, resultando proclamado con esta adición el Sr. Fernandez y Gonzalez cuando debiera haberlo sido el recurrente:

Resultando que habiéndose dado traslado de esta reclamación á los Concejales electos contesta al primer extremo que es absoluto falso lo que manifiesta el recurrente, pues las listas han estado expuestas al público en los lugares correspondientes: al segundo que se refiere más á la legalidad del nombramiento de un Presidente que á la validez de los actos electorales y según lo dispuesto en el

acuerdo de la Junta Central del Censo, de 24 de Febrero de 1912, los nombramientos de Presidentes de Mesas serán definitivos, si contra ellos no se reclama dentro de los plazos legales ó sean los cinco días siguientes á su publicación en el BOLETIN OFICIAL, además que la elección podría ser declarada nula por vicios ó defectos que afectasen á la validez ó legalidad del acto, pero no por vicios ó defectos que afecten á trámites anteriores al de la elección, sin que le hubiese sido posible encontrar la Real orden que cita el recurrente y que contraviene todo lo legislado y los principios fundamentales del derecho por lo que juzgan que tal cita es una prueba más del desahogo del recurrente; respecto al tercer extremo manifiestan que el escrutinio de la Sección tercera se ajustó estrictamente á lo dispuesto en la Ley, pues es sabido que en los casos de leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de éstos hay que interpretarlo en el sentido más favorable á la validez del voto y su adjudicación á favor del candidato conocido cuando en la elección no figure otro con quien pueda confundirse que fué precisamente lo ocurrido en la Sección tercera, en que por un error puramente material al candidato D. José Fernandez y Gonzalez le han alterado los apellidos en el acta de votación, poniéndole Rodriguez Fernandez en vez de Fernandez y Gonzalez, no habiendo ningún otro proclamado conocido por José Rodriguez Fernandez, además de que de los documentos fehacientes que presenta, como son la certificación del resultado del escrutinio en el que figuran los 206 votos como otorgados á D. José Fernandez y Gonzalez y las actas notariales en las que declaran el Presidente y Adjuntos de la Mesa de la Sección tercera, prueban el error material de que queda hecho mérito, y estas manifestaciones se hallan aseveradas por lo consignado en la certificación remitida á la Junta provincial del Censo, en que constan adjudicados los 206 votos á D. José Fernandez, suplicando por tanto se desestime el recurso interpuesto y se declare la validez de las elecciones y de la proclamación efectuada por el Distrito primero del término municipal de Lena;

Resultando que se acompañan como pruebas por parte del recurrente una certificación expedida por el Secretario de Sala de la Audiencia provincial de Oviedo Sr. Escosura, en la que se hace constar que D. Francisco Fernandez Getino se halla procesado por falsedad en documento electoral y por parte de los reclamados dos actas notariales de referencia, una en la que el Presidente de la Mesa de la Sección



tercera del Distrito primero hace constar que reconocía como obra de su mano el acta de votación, así como la certificación del resultado de escrutinio, consignándose en la primera 206 votos á favor de D. José Rodríguez Fernandez, y en la segunda estos mismos 206 votos á favor de D. José Fernandez Gonzalez, é invitada á explicar cómo existe esta contradicción, dice que solo recuerda se escrutaron votos á favor de diez candidatos, y que acaso los 206 votos escrutados en el acta á favor de D. José Rodríguez Fernandez y de los mismos consignados en la certificación á favor de D. José Fernandez Gonzalez, sean los que obtuvo un solo candidato conocido por José de Mateo, y cuyos apellidos desconoce, si es que iba en candidatura; en otra acta notarial declaran el Profesor de Instrucción primaria D. Gaspar Prieto Cachero y el Párroco de Villallana, D. José María Penanes, que formaban parte de la Mesa como Interventores, los cuales afirman que antes de extenderse el acta se extendieron varias certificaciones en las cuales no figuraba candidato alguno con el nombre de José Rodríguez y Fernandez, y en cambio se extrajeron con el de José Fernandez y Gonzalez 202 votos y cuatro más unidos á otros Candidatos; una certificación en la que se consigna por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Lena que en aquella Secretaría no se habían recibido las relaciones de suspensos é incapacitados en el ejercicio del derecho electoral; otra transcribiendo la certificación del resultado del escrutinio en la que se consignan 206 votos a favor de D. José Fernandez Gonzalez; otra de que ante la Junta no se proclamó ningún candidato con el nombre de José Rodríguez Fernandez, y se unen también las actas de votación de distintas Secciones del Distrito primero del término municipal de Lena:

Resultando que reclamados por esta Comisión provincial al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral los documentos que en la misma se hubieran recibido de la Sección tercera del Distrito primero del término municipal de Lena en la última elección parcial de Concejales, y habiéndose remitido y unido al expediente, aparece así de la copia del acta de votación como del certificado del escrutinio que en dicha Sección se adjudicaron 206 votos á favor del candidato don José Fernandez Gonzalez;

Vistos la ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que no está comprobado que se omitiese la fijación de las listas electorales á la puerta de los Colegios, ni aunque se hubiera omitido esta infracción legal bastaría para declarar nulo el acto

de la elección al cual no afecta, ni en él influye de modo que pueda alterar su resultado:

Considerando que el hecho de hallarse procesado el Presidente de la Mesa electoral de la Sección segunda, aunque pudiera dar lugar á impedir que aquéi ejerciese tales funciones, tampoco afecta, ni se alega que afectara, á la libre emisión del sufragio y á la verdad de la elección, y es lo cierto que aquella Presidencia fué aceptada sin reclamación ni protesta por todos los candidatos incluso por la representación que en la misma Mesa tenía el reclamante D. Florentino Mateo:

Considerando que el único fundamento importante de la reclamación es el de haberse adjudicado por la Junta de escrutinio al candidato D. José Fernandez Gonzalez 206 votos que en el acta aparecían emitidos á favor de D. José Rodríguez y Fernandez, por no ser leve la diferencia entre unos y otros apellidos, pero este fundamento se desvanece no solo con los documentos aportados por los Concejales proclamados para acreditar que únicamente á error de pluma se debió el consignar en el acta el nombre de D. José Rodríguez y Fernandez, en vez de D. José Fernandez y Gonzalez, sino contra la copia de la misma acta y certificado del escrutinio que la mesa remitió á la Junta provincial en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 47 de la vigente Ley electoral, de los que resulta plenamente comprobado que los referidos 206 sufragios fueron obtenidos por el señor Fernandez Gonzalez, no pudiendo admitirse que una alteración manifiestamente errónea, cometida por el que escribió el acta, de los apellidos de un candidato altere ó haga ineficaz la voluntad del Cuerpo electoral que es la que debe prevalecer.

La Comisión provincial, en sesión del día 24 del corriente acordó desestimar la reclamación producida por el señor Vazquez Piñera en nombre del candidato D. Florentino Mateo García, y declarar valida la elección de Concejales verificada el día 24 de Febrero último en el distrito primero del término municipal de Lena y la proclamación de electos hecha por la Junta de escrutinio; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación que les asiste ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en conformidad á lo que dispone la Ley provincial y á los efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 27 de Marzo de 1917.  
—El Vicepresidente A., Ramón

Prieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia de Casariego

Don José Fernandez y Fernandez,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tapia de Casariego.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, dió el resultado siguiente:

### Sección primera

D. Fernando Martinez Martinez,  
de Mántaras.

D. Anacleto Martinez, de Casariego.

D. Antonio Lopez Lopez, de San Blas.

D. Venancio Gonzalez Piñeirúa,  
de Tapia.

### Sección segunda

D. Antonio Lopez Mendez, de Serantes.

D. Manuel Mendez Lopez, de Pedralba.

D. Eduardo Granas Braña, de Corza.

### Sección tercera

D. Prudencio Sanchez Fernandez, de Alfonsarez.

D. José María Fonte Trabadelo,  
de Vega de Acevedin.

### Sección cuarta

D. José Rodríguez Bedia, de Veguina.

D. Ramón Alvarez Fernandez,  
de Veigadadorna.

D. Teodoro Fernandez Fernandez,  
de Salave.

D. José Fernandez Fernandez,  
de Calvario.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Tapia Marzo 26 de 1917.—José Fernandez.

R. al núm. 1.437



## Alcaldía de Ibias

## EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Baldomero Busto Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Busto Alvarez, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Busto Alvarez se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Busto Alvarez para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al al servicio militar de su hermano Baldomero Busto Alvarez.

El repetido José Busto Alvarez, es natural de Santirso, hijo de Manuel y de Josefa y cuenta 26 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, sin barba ni bigote y marcado de viruelas.

Se ausentó á la República Argentina hacia el año de 1906, ignorándose desde entonces su paradero.

Ibias á 20 de Marzo de 1917.—  
El Alcalde, José P. Alvarez.

R. al núm. 1.372

## Alcaldía de Siero

## EDICTOS

Continuando ignorándose la ausencia é ignorado paradero desde hace más de diez años de Laureano y Victor hermanos del mozo José Antonio Menendez Prado, número 202 del reemplazo de 1914, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos hermanos se sirvan participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Laureano y Victor Menendez Prado, son hijos de Antonio y de Manuela, naturales de la parroquia de Santa Eulalia de Coloto, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquin Esnal.

Continuando ignorándose la ausencia é ignorado paradero desde hace más de diez años de José Garcia Alonso, núm. 59 del reemplazo de 1914, y á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Pola de Siero á 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Joaquin Esnal.

R. al núm. 1.369

## Alcaldía de Las Regueras

Ignorándose el paradero de Domingo Alvarez Prieto, de 32 años de edad, hijo de Agustín y Raimunda Antonia, vecinos de la parroquia de Balsera, en este concejo, el cual embarcó hace dieciseis años con rumbo á la República Mejicana, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia de él, por el presente se hace público para que llegue á su conocimiento, rogando á las autoridades comuniquen á esta Alcaldía si saben donde se encuentra el mencionado Domingo por ser de necesidad averiguarlo para poder justificar la excepción alegada por su hermano Jesús.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Las Regueras, á 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. O., J. Alvarez.

R. al núm. 1.343

## Alcaldía de Tineo

D. Ceferino Menendez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de María Osó Garrido, viuda, de 54 años de edad, y vecina de San Roque, en este concejo, se instruye ex-

pediente para acreditar la ausencia de Manuel Garcia del Oso, se hijo, hermano del mozo Aurelio Garcia del Oso, el cual Manuel hace más de 13 años que se ausentó para Buenos Aires, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y de los que tengan noticia del paradero del citado individuo, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes al citado Manuel Garcia del Oso, para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Señas personales de Manuel Garcia del Oso: Edad, cuando se ausentó, 22 años, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna.

Tineo, 28 de Marzo de 1917.—  
Ceferino Menendez.

R. al núm. 1.362

Don Ceferino Menendez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de Antonio Menendez Calle, casado, de 68 años de edad y vecino de Mieres, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos José, Demetrio y Ceferino Menendez Pelaez, de 39, 37 y 33 años de edad, respectivamente, hermanos del mozo Benigno Menendez Pelaez, los cuales José, Demetrio y Ceferino se asentaron para la Habana hace más de once años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades así civiles como militares y de los que sepan el paradero de dichos individuos, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran referentes á los citados José, Demetrio y Ceferino Menendez Pelaez para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

R. al núm. 1.361



Señas personales de José Menendez Pelaez: edad cuando se ausentó 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regular, color trigueño, barba poblada.

Señas de Demetrio Menendez Pelaez: edad cuando se ausentó 23 años, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, estatura regular, nariz y boca regulares, color moreno y barba poblada.

Señas de Ceferino Menendez Pelaez: edad cuando se ausentó 21 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem ojos castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna.

Tineo, 28 de Marzo de 1917.—  
Ceferino Menendez.

### Alcaldía de Santo Adriano

#### Anuncio

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo, formado por la Junta municipal para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes, á cuyo efecto se reunirá la Junta expirado que sea dicho plazo, con el fin de resolver las que se hayan presentado por escrito y las que se presenten en el acto verbalmente, para lo cual habrán de ser citados personalmente por medio de papeletas duplicadas.

En Santo Adriano á 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 1.440

### Alcaldía de Vegadeo

D. Domingo Díaz San Julián, Alcalde primer Teniente del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hago saber: Que durante el mes actual, se admitirán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las instancias alusivas al traslado de la contribución territorial, debiendo acompañarse á las mismas, para que puedan admitirse, las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos reales.

Vegadeo, 7 de Abril de 1917.—  
Domingo Díaz.

R. al núm. 1.451

## SECCION JUDICIAL.

### Juzgado de Oviedo

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos á instancia de D. Félix Suarez Eguía, contra D.<sup>a</sup> Victoriana Gimenez y D. Francisco y D. José del Pino Gimenez, viuda é hijos de D. José del Pino Munguía, vecinos de Castromiño, hoy ejecución de sentencia, ha sido embargado el derecho á retrotraer la nuda propiedad de cuarenta y seis títulos de la Deuda perpétua del cuatro por ciento interior de diferentes series por valor de trescientas setenta y tres mil pesetas nominales.

Por providencia de esta fecha, á instancia del ejecutante, he acordado sacar á pública subasta el derecho de que dejo hecho mérito, que fué tasado en mil pesetas, y señalé para ella el día tres de Mayo próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones y advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Los postores, para ser admitidos; consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo que sirva de base para la subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> No existen mas títulos que la escritura de venta de la nuda propiedad de dichos valores, donde se hace constar el derecho que se trata de enajenar y las condiciones estipuladas respecto del mismo, número de ellas y la comunicación del Director del Banco de España en Zamora, donde se hallan aquéllos participando quedar tomada nota del embargo, cuyos documentos se hallan unidos á los autos, y éstos de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, y con los que tendrán que conformarse, sin derecho á pedir otros.

4.<sup>a</sup> Lo que se enajena es solamente el derecho á retraer la nuda propiedad de los precitados valores, y se hace constar que el usufructo de los mismos corresponde á D.<sup>a</sup> Angeles y D. Mariano Munguía,

5.<sup>a</sup> Dicho derecho á retraer los indicados valores tienen sobre sí un gravamen de los pagos que hasta hoy han sido hechos para conservarlo después del embargo, que importan treinta y dosmil cuatrocientas pesetas por los años mil novecientos catorce, quince y dieciseis, más luego los gastos que ocasionaron estos pagos; todo lo cual abona-

rá el comprador al ejecutante señor Suarez Eguía, que fué quien los anticipó.

6.<sup>a</sup> El referido derecho de retraer se lo reservarán los vendedores durante un plazo de ocho años, á contar del veintidos de Mayo de 1912, pero se quedará caducado si los vendedores dejasen transcurrir alguno de los años sin cumplir la obligación de entregar en el domicilio de cualquiera de los compradores diez mil ochocientas pesetas.

Dado en Oviedo, á doce de Abril de mil novecientos diecisiete.—Sanchez Linares.—El Secretario, P. D., Primo Gonzalez.

R. al núm. 1.446

## Requisitorias

—:—

Baje apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RODRIGUEZ PEREZ, Antonio, hijo de Baldomero y de Corlota, natural de La Piñera (Oviedo), soltero, sirviente, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,779 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca y nariz regulares, color sano, domiciliado últimamente en Tineo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Diego Ordoñez Florez, Comandante de del regimiento infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

1.427

Esc. Tip. del Hospicio provincial